



Resolución No. CSJCOR21-185
Montería, 28/04/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00130-00

Solicitante: Dr. Dinectry Andres Aranda Jimenez

Despacho: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jorge Luis Quijano Pérez

Clase de proceso: Nulidad

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-002-2019-00502-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 28 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de abril de 2021, el abogado Dinectry Andres Aranda Jimenez, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad promovido por Dinectry Andres Aranda Jimenez contra el Municipio de Montería, radicado bajo el No. 23-001-33-33-002-2019-00502-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta lo siguiente:

“2. El despacho admitió la demanda y corrió traslado de la medida cautelar mediante auto notificado en estados del 7 febrero de 2020.

3. A la fecha no han decidido la medida cautelar.

4. La entidad demandada solo contesto la demanda hasta el 2 de febrero de 2021 según sistema de consulta de procesos de la rama judicial.

5. El despacho tampoco ha corrido traslado de las posibles excepciones presentadas, no sabemos si el demandado contestó dentro del término y aún no ha fijado fecha para la primera audiencia de trámite.

6. Ha transcurrido más de un año desde la radicación de la demanda y el despacho no ha dado el impulso procesal que requiere el proceso y que le corresponde, por lo que solicitamos que el despacho de celeridad al proceso y se pueda evacuar la primera audiencia de trámite.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-132 de fecha 20 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de abril 2021 el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

(...)

Frente al trámite del proceso ya individualizado se tiene que, mediante el medio de control de nulidad, el señor Dinectry Andrés Aranda Jiménez, pretende que se anule el Decreto 0966 de 23 de diciembre de 2009 "Por el cual se adopta y se distribuye la planta de cargos de personal administrativo del nivel central de la Secretaría de Educación Municipal", así como la nulidad del Decreto No. 0013 de 18 de enero de 2019.

En este orden, el proceso fue presentado el día 13 de enero de 2020 y admitido el 06 de febrero siguiente y se dio traslado para contestar la demanda por un término de 55 días. En la misma fecha, se corrió traslado de la medida cautelar. No obstante, el término para contestar la demanda y descorrer el traslado de la medida cautelar inició el día 20 de octubre de 2020, fecha en la cual se practicó la diligencia de notificación electrónica, a través de mensaje de datos enviado a buzón de notificaciones judiciales de la entidad demanda, conforme a lo registrado en el sistema digital Siglo XXI Web – Tyba.

La demanda, según lo registrado en el sistema digital Siglo XXI Web – Tyba, fue contestada el día 02 de febrero del año en curso, y, el pasado 20 de abril se resolvió la medida cautelar presentada, decidiendo negarla por los argumentos expuestos en el respectivo auto. Actualmente, el proceso se encuentra dentro del grupo de procesos a los que se le debe practicar el traslado de excepciones y posteriormente, ingresará al grupo de procesos que deberán ser revisados por los servidores del despacho, con el fin de determinar si existe necesidad o no de celebrar audiencia inicial, conforme a lo previsto en la Ley 2080 de 2021."

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Dinectry Andres Aranda Jimenez, en su calidad de demandante, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, desde el 7 de enero de 2020 no ha resuelto la solicitud de medida cautelar impetrada, además tampoco ha corrido traslado de las posibles excepciones presentadas por la entidad demandada y no ha fijado fecha para la primera audiencia de trámite.

Al respecto el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Monteria, Doctor José Luis Quijano Pérez, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de

conformidad con el auto del 20 de abril de 2021, procedió a dar trámite a las solicitudes elevadas, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 20 de abril por medio del cual tramitó la petición solicitada, es decir sobre la medida cautelar y demás actuaciones requeridas.

La presunta demora en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial. La carga del juzgado supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Administrativos sin Secciones. Hay circunstancias objetivas que pudieron afectar la respuesta oportuna del juzgado como las restricciones por la pandemia del Covid-19, las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Dinectry Andres Aranda Jimenez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, sino por congestión judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

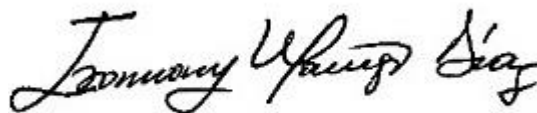
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite de control de nulidad promovido por Dinectry Andres Aranda Jimenez contra el Municipio de Montería, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2019-00502-00, presentada por el peticionario y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al abogado Dinectry Andres Aranda Jimenez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac